



**LEY QUE GARANTIZA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO FLUVIAL Y LACUSTRE, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Alianza para el Progreso**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

**I. FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

**LEY QUE GARANTIZA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 1°. Objeto**

Es objeto de la presente ley la modificación del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

**Artículo 2°. Finalidad.**

Esta ley tiene como finalidad garantizar la cadena de accesibilidad para las personas con discapacidad que se desplacen, en forma autónoma, haciendo uso de transporte terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial.

**Artículo 3º. Modificación del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la**

**Persona con Discapacidad.**

*Se modifica el artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, quedando redactado con el siguiente texto:*

**Artículo 20. Accesibilidad en el transporte**

*20.1 Los servicios de transporte público terrestre de pasajeros contarán con terminales accesibles, señalizados con sistemas acústicos o de sensores y con rampas para facilitar el embarque y desembarque de personas con discapacidad. Las unidades deben contar con asientos preferentes, señalización adecuada, timbres, apoyo para el uso de baños y para guardar y recuperar artículos de viaje; y sistemas de comunicación y evacuación ante emergencias.*

*20.2 Los servicios de transporte público aéreo contarán con rampas especiales de acceso para subir y bajar de la aeronave, sillas de ruedas a bordo del avión; baños accesibles y servicios de ayuda para subir y bajar de la aeronave, movilidad interna, alimentación, y para guardar y recuperar artículos de viaje. Asimismo, utilizarán mecanismos e instrumentos para una comunicación efectiva para personas con discapacidad sensorial y sistemas de evacuación ante emergencias y accidentes.*

*20.3 Los servicios de transporte público marino, fluvial o lacustre para traslado de pasajeros contarán con rampas que faciliten el embarque y desembarque de personas con discapacidad, servicios de ayuda durante el viaje y sistemas de evacuación ante emergencias y accidentes.*

20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano."(\*)

Lima, 31 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 14:30:31-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 15:58:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 16:24:50-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/10/2024 18:53:13-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 11:16:12-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 12:59:50-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 12:39:42-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**  
**Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nely Lidia FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 12:18:00-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/10/2024 18:53:23-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2024 11:19:04-0500



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. Fundamentos.

El artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad debe modificarse en merito a los siguientes argumentos.

- 1) **El artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad es restrictivo al vincular el ejercicio del derecho de accesibilidad únicamente al transporte público terrestre.**

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, reconoce en el ordinal f) del artículo 4, como principio rector de las políticas y programas del Estado.

Artículo 4. Principios rectores de las políticas y programas del Estado.

4.1 Las políticas y programas de los distintos sectores y niveles de gobierno se sujetan a los siguientes principios:

...

f) La accesibilidad.

...

La misma ley, define a la accesibilidad como un derecho en el artículo 15:

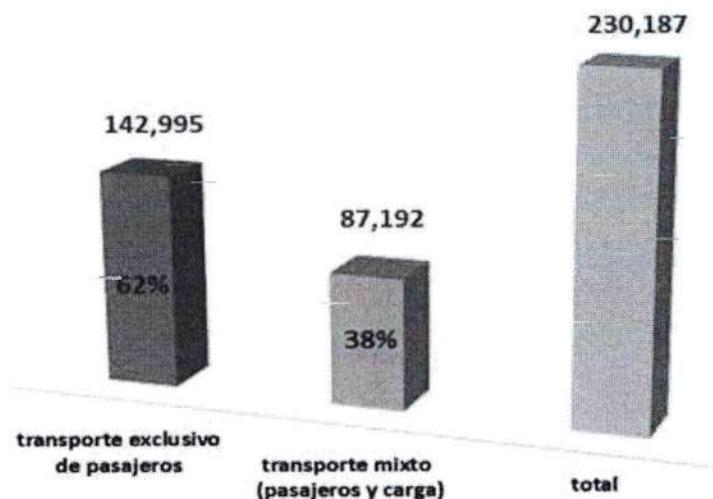
*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.*

*Sin embargo, cuando regula el ejercicio del derecho a la accesibilidad en el transporte (artículo 20) lo restringe al "transporte público terrestre" soslayando la importancia que en el Perú tiene, el transporte fluvial o lacustre y, el transporte aéreo; como si en estos tipos de transporte no existieran barreras iguales o peores para la población peruana con discapacidad.*

Este enfoque restrictivo de la ley al ejercicio del derecho a la accesibilidad en el transporte deja sin protección a los miles de personas con discapacidad que utilizan, por ser única vía, la vía fluvial en la Amazonía peruana, lacustre en el Lago Titicaca y de aquellos, que por contar con mayores recursos o por emergencia, utilizan la vía aérea como medio de transporte. Para muestra basta el siguiente dato: Conforme a la estadística de la Autoridad Portuaria Nacional (2018)<sup>1</sup> los operadores de la ruta Iquitos – Santa Rosa transportaron 230,187 personas, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 1

Cantidad de pasajeros transportados en el año 2018



**Fuente: Autoridad Portuaria Nacional - Estadísticas 2018**

Si bien es cierto que no existen datos para saber cuantas de estas 230 mil personas fueron personas con discapacidad o de las que no pueden usar este tipo de transporte por el alto costo, por sentido común, considerando los niveles de pobreza de la Amazonía y la relación que existe entre niveles de pobreza y discapacidad, deducimos que existe miles de personas con discapacidad que usan este tipo de transporte por ser la única vía existente.

<sup>1</sup> ANP (2018). <https://www.gob.pe/institucion/apn/colecciones/1061-estadisticas-apn-2018>



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*La accesibilidad en el transporte aéreo, a pesar de su costo, no son mejores para las personas con discapacidad. Un dato que lo revela es el siguiente:*

*Imagen 2:*

*Periodista de la BBC con discapacidad se arrastra hasta el baño de un avión en vuelo de Varsovia a Londres<sup>2</sup>.*

**BBC NEWS MUNDO**

Noticias América Latina Internacional Elecciones EE.UU. 2024 Hay Festival Econ

Tecnología Centroamérica Cuenta

## La denuncia de un periodista con discapacidad de la BBC que tuvo que arrastrarse por el suelo hasta el baño de un avión

Fuente: BBC News Mundo (16 octubre 2024)

*Por razonamiento simple inferimos que, si esto sucede en un vuelo internacional, similares o peores situaciones experimentan las personas con discapacidad en el Perú.*

<sup>2</sup> BBC, octubre 2024.

<https://www.bbc.com/mundo/articles/czj917y24d2o#:~:text=El%20pasado%2030%20de%20septiembre,20%20a%C3%B1os%20en%20Arabia%20Saudita.>



- 2) El artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad es también restrictivo en el sentido que no considera todas o las más importantes barreras de la "cadena de accesibilidad" que impiden el ejercicio del derecho de accesibilidad en el transporte.**

*La cadena de accesibilidad está referida a todas las fases del proceso desde que una persona con discapacidad sale de su domicilio hasta que llega a su destino. Principalmente, para la presente propuesta, independiente del medio de transporte (terrestre, fluvial, lacustre o aéreo) son tres: (i) Ingreso a los terminales, (ii) subida, viaje y bajada del medio de transporte, y (iii) llegada al terminal de destino. En todas estas fases existen barreras, de distinto tipo, que dificultan o impiden, el ejercicio del derecho de accesibilidad al transporte, que el artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, ha omitido.*

*El referido artículo considera erróneamente que el ejercicio del derecho de accesibilidad en el transporte está referido únicamente a la característica de las unidades o ha contar con servicios reservados para personas con discapacidad o adultos mayores o a perturbaciones sonoras durante el viaje. De la lectura del contenido del artículo 20 no es posible inferir todas las barreras que conforman la cadena de accesibilidad en el transporte que vulneran los derechos de las personas con discapacidad.*

*Por las razones expuestas es necesario introducir modificaciones en la referida norma:-*

## **2.2. Análisis de la propuesta normativa.**

*La propuesta normativa consiste en modificar el artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad insertando medidas que garanticen la protección y el ejercicio del derecho de accesibilidad al transporte de las personas con discapacidad, en todo el proceso de la cadena de accesibilidad, como se aprecia en el siguiente cuadro.*



Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	Proyecto de Ley
<p><b>Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre</b></p> <p>20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.</p> <p>20.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>20.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos. "</p> <p>20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano."(*)</p>	<p><b>Artículo 20. Accesibilidad en el transporte</b></p> <p>20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros contarán con terminales accesibles, señalizados con sistemas acústicos o de sensores y con rampas para facilitar el embarque y desembarque de personas con discapacidad. Las unidades deben contar con asientos preferentes, señalización adecuada, timbres, apoyo para el uso de baños y para guardar y recuperar artículos de viaje; y sistemas de comunicación y evacuación ante emergencias.</p> <p>20.2 Las empresas de transporte público aéreo contarán con rampas especiales de acceso para subir y bajar de la aeronave, sillas de ruedas a bordo del avión; baños accesibles y servicios de ayuda para subir y bajar de la aeronave, movilidad interna, alimentación, y para guardar y recuperar artículos de viaje. Asimismo, utilizarán mecanismos e instrumentos para una comunicación efectiva para personas con discapacidad sensorial y sistemas de evacuación ante emergencias y accidentes.</p> <p>20.3 Las empresas de transporte público marítimo para traslado de pasajeros contarán con rampas que faciliten el embarque y desembarque de personas con discapacidad, servicios de ayuda durante el viaje y sistemas de evacuación ante emergencias y accidentes.</p> <p>20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano."(*)</p>



### **2.3. Impacto en la legislación nacional.**

*La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, muy por el contrario, garantizar la cadena de accesibilidad para las personas con discapacidad que se desplacen, en forma autónoma, haciendo uso de transporte terrestre, aéreo, fluvial y lacustre en todo el territorio del Perú.*

### **2.4. Análisis de costo beneficio**

*La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y/o presupuestaria.*

### **2.5. Vinculación de la norma propuesta con el Acuerdo Nacional.**

*La propuesta normativa se vincula con las siguientes políticas: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.<sup>3</sup>*

### **2.6. Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024**

*La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, específicamente en los puntos: 33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores.*

---

<sup>3</sup> Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/>